

# PERSONA FISICA Y MORAL O JURIDICA

En el derecho la persona puede ser de dos clases: persona física y persona moral o jurídica.

- **Persona física:**

En Roma, para ser considerado persona física debías tener tres “status”; status libertatis (ser libre), status civitatis (ser ciudadano) y estatus familiae (no estar bajo ninguna potestad).

Pero aun así hablando de las personas físicas existe una gran clasificación entre:

- **Personas libres:**

Toda persona que no sea esclava es libre. Pero hay diferencias muy importantes en la condición de las personas libres. Podemos subdividir las en:

- La división de personas en “ciudadanos” y “no ciudadanos” tiene por base la posesión o la privación del derecho de ciudadanía romana. Los “ingenuos” y “libertos” y por último “Sui iuris” y “Alieni iuris”.

- ❖ **Ciudadanos:**

El ciudadano romano que no haya sido incapacitado por alguna causa particular (por ejemplo, el capitis deminutio media y mínima) goza de todas las prerrogativas que constituyen el ius civitatis, es decir, participa de todas las instituciones del Derecho civil romano, público y privado.

Ventajas:

- **Ius honorum**: derecho para ejercer las funciones públicas o religiosas.
- **Ius suffragii**: derecho de votar en los comicios para hacer la ley y proceder a la elección de magistrados.
- **Connubium**: aptitud para contraer matrimonio de derecho civil, llamado *justae nuptiae*.
- **Commercium**: derecho para adquirir y transmitir la propiedad.

❖ **No ciudadanos:**

Los no ciudadanos o extranjeros al principio no tienen la ciudadanía romana, pero tienen ventajas de *Ius gentium*.

Los extranjeros que no tienen el derecho de ciudadanía y con los cuales Roma no está en guerra se califican de peregrini.

Los más favorecidos son el intermedio entre los ciudadanos y el común de los peregrinos, los latinos.

- **Peregrini**: habitantes de los países que han hecho tratados de alianza con Roma, o que se han sometido reduciéndose al estado de provincia.
- **Latini**: peregrinos tratados con más favor y para los cuales se habían acordado ciertas ventajas comprendidas en el derecho de ciudadanía romana.

- **Latini veteres:** habitantes del antiguo Latium. Poseían el commercium, el connubium, y disfrutaban del derecho de voto en las reuniones de los comicios.
- **Latini collonari:** procedimiento para juntar a los pueblos vencidos en colonias en medio de los antiguos habitantes y sobre una parte del territorio conquistado.
- **Latini juniani:** al principio del Imperio, una ley Junia Norbana concedía a ciertos libertos la condición de latinos coloniales., pero quitándoles ciertas capacidades particulares.

#### ❖ **Ingenuos:**

Nace libre y nunca ha sido esclavo en derecho o también nace ingenuo, o sea libre; todo aquel cuya madre hubiera sido ingenua, o libertina, siquiera momentáneamente, al tiempo de la concepción, o del parto, o durante el embarazo.

##### ○ **Ciudadanía:**

- Tienen todos los derechos y prerrogativas de la ciudadanía en derecho público y privado.
- Un ciudadano puede ser latino o peregrino, gozan de todas las ventajas que toleran su condición.

##### ○ **Cautividad:**

- El cautivo hecho libre (jure postliminii), y el que solo ha sufrido una esclavitud con los piratas o con los bandoleros, queda ingenuo. Lo mismo ocurre con el

hombre que, habiendo nacido libre, ha sido tratado como esclavo por error.

○ **Matrimonio:**

- El hijo sigue la condición del padre en el momento de la concepción.
- Fuera del matrimonio, sigue la condición de la madre en el momento del nacimiento, pero en favor de la libertad; nace libre si la madre estuvo libre en cualquier etapa de la gestación.

❖ **Libertinos:**

Se llama libertino al que ha sido liberado de la esclavitud legal. El acto por el cual el señor confiere a su esclavo la libertad, renunciando a la propiedad que ejercía sobre él, se llama manumisión (en temas próximos se retomará más a fondo y con detalle la manumisión).

Además de la subdivisión:

- **Sui iuris:** no dependen de nadie.
- **Alieni iuris:** a potestad de otra persona.

❖ **Esclavos:**

Institución jurídica por la cual un individuo se encontraba en calidad de una cosa perteneciente a otro, quien podía disponer libremente de él como si se tratara de cualquier objeto de su patrimonio.

En otras palabras, el esclavo se caracteriza por una situación negativa en relación con el hombre libre; no es sujeto de derecho, sino un simple objeto.

❖ **Persona moral:**

El derecho romano reconocía cierta capacidad jurídica de ciertos entes sociales a los que denominaba corpora, y en épocas posteriores, con el conocimiento de la representación directa, nació la persona jurídica con características propias y definidas, dándoles categoría de sujetos de derecho aptas para adquirir derechos y contraer obligaciones.

**Existieron dos clases: de derecho público y derecho privado.**

- **Derecho público:**

- **El Estado:**

Estado es la colectividad organizada de ciudadanos. Las relaciones en que interviene el Estado romano, dada su soberanía, adquieren un matiz especial. Así el Estado romano se rige por el ius publicum y no por el ius privatorum. El patrimonio del Estado recibía el nombre de aerarium populi, senatus o saturni y se administraba bajo la vigilancia del Senado.

- **Municipio:**

Son ciudades conquistadas que se van anexando a Roma y pueden ser de dos clases:

1. **Optimo iure:** tienen autonomía y conservan sus órganos de gobierno; los habitantes gozan del voto y de los derechos públicos y privados propios de los ciudadanos romanos.
2. **Sine suffragio:** Los pobladores carecen del ius suffragii y están obligados a la prestación del servicio militar y al pago de tributos.

- **Derecho privado:**

- Asociaciones:

Son la reunión de varias personas físicas para lograr un fin común. Para que esta reunión de personas físicas fuera reconocida por la ley como sujeto de derecho tenía que reunir los siguientes requisitos

- Existencia de por lo menos tres miembros.
- Estatuto para regir en la organización y su funcionamiento.
- Fin lícito, cualquiera que fuera la actividad a desarrollar: política, religiosa, cultural, profesional o de carácter privado como las sociedades secretas.

**Ejemplo:**

**Populus romanus**

A falta de una denominación técnica para indicar el Estado, con la expresión populus Romanus se designa la colectividad políticamente organizada de todos los ciudadanos libres. Su principal característica es la soberanía, por la que el populus Romanus, en cuanto persona con capacidad propia y distinta de los miembros que la integran (los

ciudadanos), no se atiene a las normas jurídicas comunes, sino que goza de determinados privilegios.

Como persona "jurídica" podía ser titular del *ager publicus*, podía vender, arrendar, aceptar herencias o legados, manumitir esclavos o convertirse en deudor o acreedor; se desenvolvía, esto es, como cualquier persona física en la esfera de los intereses patrimoniales, pero a través de sus magistrados, que actuaban no tanto como representantes sino en virtud del mismo cargo que llevaba aparejado el *imperium* o *potestas*, según los casos.

- Fundaciones:

En la actualidad, se puede definir a la fundación como un patrimonio afectado o destinado a un fin determinado.

No fue hasta la época de Justiniano que se reconoció, aunque con limitaciones, la persona jurídica de patrimonios dedicados a fines religiosos o de beneficencia. Si bien, para construir una asociación era necesario que se diera la existencia de varias personas, en el caso de una fundación bastaba con la voluntad de una persona que dispusiera la afectación del patrimonio para la realización del fin deseado. Las fundaciones estaban representadas por una junta o patronato, que además vigilaba el cumplimiento del fin establecido.

**Ejemplo:**

**Fundaciones de alimentos**

Tan solo a partir del siglo V, en la época de los emperadores cristianos, aparecen las verdaderas fundaciones, conocidas como causas pías, reconociéndose personalidad jurídica a aquellas instituciones que nacen al amparo de un patrimonio destinado a los pobres, enfermos, ancianos y huérfanos, como asilos, hospitales, orfanatos, o donado o legado con fines de culto, como iglesias y conventos.

**Referencias:**

Morineau, M. (1998). Derecho Romano. México, D.F. Editorial Oxford.

Petit, E. (1892). Derecho Romano. México, D.F. Editorial Porrúa.